

RESOLUCIÓN RTV-541-14-CONATEL-2011
CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República prescribe que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el Art. 261 de la Constitución de la República manda que: *"El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos."*

Que, el Art. 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión dispone que: *"El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como **regulará y autorizará** estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos."*

Que, el Art. 27, tercer inciso, de la Ley de Radiodifusión y Televisión determina que: *"Si la modificación que se solicita afecta a la esencia del contrato, el concesionario estará obligado a la celebración de uno nuevo, siempre que sea legal y técnicamente posible."*

Que, el Art. 34 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión prescribe que: *"La Superintendencia de Telecomunicaciones autorizará el cambio de ubicación o la modificación de las características técnicas de una estación dentro de una misma zona."*

Que, el Art. 16 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, señala los requisitos que deberán ser cumplidos y presentados por el peticionario para la concesión de frecuencias de estaciones de radiodifusión o televisión.

Que, mediante Resolución 4531-CONARTEL-08 de 19 de marzo de 2008, el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, resolvió establecer los requisitos para la modificación de las características de una estación fuera del área de cobertura autorizada y el tipo de contrato a celebrarse. Los Art. 2 y 3 de esta Resolución señalan:

"Art. 2 Presentados estos requisitos la Superintendencia de Telecomunicaciones remitirá los informes técnico y jurídico al CONARTEL, relacionados con la factibilidad de autorizar la modificación solicitada, así como que el concesionario ha cumplido con los requisitos señalados en el artículo anterior y de que ha elaborado la minuta de contrato respectivo."

Art. 3 Cumplido el procedimiento señalado el CONARTEL mediante Resolución autorizará la modificación solicitada y dispondrá la celebración de un contrato modificadorio a la Superintendencia de Telecomunicaciones y al peticionarios dentro del término de 15 días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la Resolución."

Que, el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión a través de la Resolución 5941-CONARTEL-09 de 1 de julio de 2009, resolvió:

"Art. 1 CUANDO SE TRATE DE CONCESIÓN DE FRECUENCIAS DE ENLACE O AUXILIARES, EL CONSEJO NACIONAL DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN



(CONARTEL) NO APLICARÁ EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 5743-CONARTEL-09, DE 1 DE ABRIL DE 2009, SINO QUE EXCLUSIVAMENTE VERIFICARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO GENERAL A LA LEY DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN."

Que, los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, disponen: "**Artículo 13.-** *Fusiónese el Consejo Nacional de Radio y Televisión - CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL- Artículo 14.-* Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias."

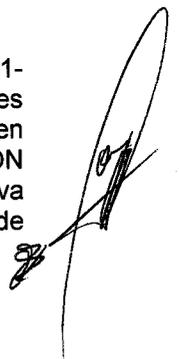
Que, mediante escrito ingresado en el Ex CONARTEL, la señora Ramona Demera Mejía, en representación de la compañía TELEVISIÓN ESMERALDEÑA T.E.C.E.M., solicita la autorización para proceder al cambio de características de operación del sistema de transmisión ubicado en el Cerro Gatazo, para servir a la ciudad de Esmeraldas y demás poblaciones cercanas ubicadas al interior de la zona geográfica, las mismas que son: incremento del número de diedros, incremento de potencia del transmisor e incremento de altura de torre.

Que, la Superintendencia de Telecomunicaciones a través del oficio ITC-2009-3221 de 31 de diciembre de 2009, ha comunicado a la peticionaria que debe completar la documentación técnica y legal detallada en dicho oficio para continuar con el trámite pertinente. Misma que ha sido remitida a la SUPERTEL el 1 de marzo de 2010, con ingreso 01810.

Que, con oficio ITC-2010-2227 de 30 de julio de 2010, ingresado en la SENATEL con No. 35784, la Superintendencia de Telecomunicaciones remite los informes técnico y jurídico relacionados con la solicitud del asunto de la referencia, con base a los cuales concluye que el Organismo Regulador, está en condiciones de resolver el pedido formulado por la compañía TELEVISIÓN ESMERALDEÑA T.E.C.E.M., esto es autorizando el incremento de potencia efectiva radiada, cambio del sistema radiante y la concesión de una frecuencia en la banda de 12700-12772 MHz para el enlace estudio-transmisor, tomando en cuenta las recomendaciones y conclusiones señaladas en los referidos informes.

Que, el informe jurídico de la SUPERTEL constante en memorando No. DJR-2010-01051 de 23 de julio de 2010, concluye lo siguiente:

- Que, la compañía TELEVISIÓN ESMERALDEÑA T.E.C.E.M., ha dado cumplimiento con la presentación de requisitos legales establecidos en el artículo 16, numeral 1 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, Resolución 5941-CONARTEL-09 de 01 de julio de 2009, para la concesión de frecuencias auxiliares y en concordancia con lo dispuesto para el cambio de características de una estación o sistema fuera del área de cobertura autorizada, establecidos en la Resolución 4531-CONARTEL-08 de 19 de marzo de 2008.
- Que, el Organismo Regulador, en función de lo dispuesto en la Resolución 4531-CONARTEL-08 de 19 de marzo de 2008 y tomando en cuenta las recomendaciones formuladas por la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, estaría en condiciones de resolver el pedido efectuado por la compañía TELEVISIÓN ESMERALDEÑA T.E.C.E.M., esto es autorizando el incremento de potencia efectiva radiada, cambio del sistema radiante y la concesión de una frecuencia en la banda de 12700-12772 MHz para el enlace estudio-transmisor.



Que, en tal virtud, anexa el proyecto de minuta del contrato modificatorio, junto con los datos técnicos para el caso de que el Organismo Regulador otorgue la concesión y el término de 15 días para la suscripción de dicho instrumento, según el trámite previsto en el artículo 3 de la Resolución 4531-CONARTEL-08 de 19 de marzo de 2008.

Que, la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico de la SENATEL, mediante memorando DGGER-2010-1741 remite el informe técnico ITGER-2010-0596, sobre el trámite del asunto de la referencia, en el que concluye que: *"Este informe es técnicamente factible ya que las características técnicas y las bandas de frecuencias requeridas cumplen con la Norma Técnica respectiva y con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias."*

Que, la Dirección General Jurídica de la SENATEL emitió el informe constante en el memorando No. DGJ-2011-1045 de 07 de abril de 2011, en el que concluye que: *"En orden a los antecedentes y principios jurídicos expuestos, esta Dirección considera que al existir los informes técnicos y legal favorables de la SUPERTEL y SENATEL, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones debería autorizar la concesión de una frecuencia auxiliar para el enlace estudio-transmisor e incremento de la potencia efectiva radiada (P.E.R.), cambio del sistema radiante de la estación de televisión denominada "T.E.C.E.M." (Canal 5 VHF), matriz de la ciudad de Esmeraldas, a favor de la compañía TELEVISIÓN ESMERALDEÑA T.E.C.E.M., tomando en cuenta las recomendaciones técnicas de la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico de la SENATEL.- Adicionalmente, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones debería disponer la celebración de un contrato modificatorio a la Superintendencia de Telecomunicaciones y al representante legal de la compañía peticionaria dentro del término de 15 días contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la Resolución, al amparo de lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución 4531-CONARTEL-08 de 19 de marzo de 2008."*

De conformidad con las atribuciones que le confieren la Ley de Radiodifusión y Televisión, su Reglamento General y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 8 emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 el 24 de agosto de 2009; y,

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los informes remitidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante oficio No. ITC-2010-2227 de 30 de julio de 2010; por la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico y Dirección General Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones constantes en el Informe Técnico No. ITGER-2010-0596 y memorando No. DGJ-2011-1045 de 07 de abril de 2011, respectivamente.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar a favor de la compañía TELEVISIÓN ESMERALDEÑA T.E.C.E.M., concesionaria del canal 5 VHF, en el que opera la estación de televisión abierta denominado "T.E.C.E.M." matriz de la ciudad de Esmeraldas, los siguientes cambios de características técnicas:

i) INCREMENTO DE LA P.E.R Y CAMBIO DEL SISTEMA RADIANTE

No.	CANAL	M/R	ZONA DE COBERTURA	PER ACTUAL [Watts]	NUEVO PER [Watts]	SISTEMA RADIANTE ACTUAL	NUEVO SISTEMA RADIANTE
1	5 VHF	M	ESMERALDAS	500	15000	ARREGLO DE 8 DIEDROS	ARREGLO DE 12 DIEDROS

ii) CONCESIÓN DE UNA FRECUENCIA DE ENLACE ESTUDIO - TRANSMISOR CONFORME AL PLAN NACIONAL DE FRECUENCIAS:

No.	BANDAS DE FRECUENCIAS (MHz)	TRAYECTO	OBSERVACIÓN
1	12736.0	ESTUDIO ESMERALDAS - CERRO GATAZO	ENLACE ESTUDIO -TRANSMISOR

ARTÍCULO TRES.- En razón de lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, la concesión de esta frecuencia auxiliar utilizada para el enlace estudio - transmisor no estará sujeto al pago por derechos de concesión.

ARTÍCULO CUATRO.- Otorgar el término de quince días a favor de la compañía TELEVISIÓN ESMERALDEÑA T.E.C.E.M., contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución, para la suscripción del respectivo contrato modificatorio.

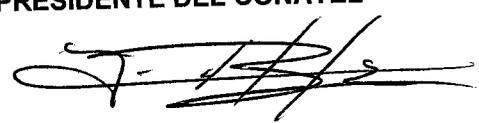
ARTÍCULO CINCO.- Notificar la presente resolución a la concesionaria, a la Superintendencia de Telecomunicaciones y a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones para los fines pertinentes.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Santiago de Guayaquil, el 11 de Julio de 2011.



ING. JAVIER VÉLIZ MADINYÁ
PRESIDENTE DEL CONATEL



LCDO. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL